La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa Sanciona con fuerza de . Ley:

Artículo 1º: Ratificase el Convenio celebrado el día 24 de marzo de 1987 entre el señor Gobernador de la Provincia y el señor Gobernador de la Provincia de San Luis, con el objeto de realizar la interconexión de sus respectivos sistemas
eléctricos mediante una línea de Sub-Transmisión en 33 Kw, entre
las localidades de Realicó (Provincia de La Pampa) y Fortuna -(Provincia de San Luis). Dicho convenio forma parte de la presen
te Ley.-

Artículo 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo .-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y siete.-

BI CONTRADA * NOTICE NO.

10 4 1

MANY STANS

Dr. RODOLSO YALL TO GATIA
SECRETARI DE TANNO
H. CUBAL DE TRUMOS
PROCESIA ESTA PROPA

PCIO. 08 LA PAM.

PCIO. 08 LA PAM.

25 NOV. 1987

Mesa Gral. Entradas

V Salidas

ENTRO

Entre la Provincia de La Pampa, representada en este acto por S.E. el Señor Gobernador Dr. RUBEN HUGO MARIN por una parte y la Provincia de San Luis, representada por S.E. el Señor Gobernador Dr. ADOLFO RODRIGUEZ SAA, convienen celebrar el presente convenio sujeto a la correspondiente ratificación legislativa, cuyas cláusulas se detallan a continuación y al cumplimiento de las cuales se obligan conforme a derecho.------PRIMERA: Ambas partes acuerdan realizar la interconexión de sus respectivos sistemas eléctricos mediante una línea de Sub-Transmisión en 33kV. entre las localidades de REALICO (La Pampa) y FORTUNA (San Luis), con el objeto de conferir mayor seguridad a sus respectivos servicios.-----SEGUNDA: A tal fin la Provincia de La Pampa se obliga licitar y ejecutar el tramo de línea "REALICO-LIMITE INTERPROVINCIAL" concretando ésta obra en dos etapas: a) "REALICO-RANCUL" y b) "RANCUL-LIMITE INTERPROVINCIAL" estableciendo para la ejecución de la totalidad de la línea un plazo de doce (12) meses.-Por su parte y simultáneamente, la Provincia de San Luis se compromete a licitar el tramo de línea "LIMITE INTERPROVINCIAL-FORTUNA" con un plazo de ejecución de seis (6) meses. -----TERCERA: Se establece que las obras a ejecutar contarán con el siguiente esquema de financiación: -----a) Tramo de linea REALICO (La Pampa) - LIMITE INTERPROVINCIAL con fondos provenientes del F.E.D.E.I. asignados a la Provincia de San Luis que ésta cederá a la Provincia de La Pampa, quién por su parte se obliga al reintegro del 45% conforme a las previsiones contenidas en la Cláusula QUINTA del presente Convenio. ----b) Tramo de línea "LIMITE INTERPROVINCIAL - FORTUNA" con fondos provenientes del F.E.D.E.I. asignados a la Provincia de San Luis. La Provincia de San Luis realizará las gestiones que correspondan en el ámbito de la Secretaría de Energía de la Nación a efectos de obtener los fondos del F.E.D.E.I. a que se hace referencia en el inciso a) de la presente cláusula y la pertinente remisión a la Provincia de La Pampa. -----CUARTA: Ambas partes se comprometen a realizar las gestiones necesarias para asegurar las previsiones presupuestarias pertinentes en los cupos del F.E.D.E.I. asignados a cada Provincia. -----QUINTA: El reintegro a la Provincia de San Luis de los fondos a que se refiere la cláusula tercera, inciso a) del presente Convenio, se efectuará en Kilowatt/hora de energía eléctrica según la siguiente metodología:-----Kilowatt/hora a proveer por | Costo de la línea tramo Realicó-Li La Pampa a San Luis (medido | mite interprovincial/ Costo KWH / en 33kW. en Fortuna.) = (al mes base de contratación) a la cooperativa de Realicó.

Queda entendido que una vez efectivizado el reintegro antes aludido.

dentro del territorio de la Provincia

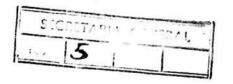
el tramo de línea construido

de La Pampa, será propiedad de dicha Provincia, siendo en cambio el tramo ubicado dentro de la Provincia de San Luis propiedad de Servicios Eléctricos San Luis - Empresa Provincial.-----SEXTA: La Provincia de La Pampa podrá disponer en la Estación Transformadora de Rancul una potencia de demanda no superior a 1,5 kWA. quedando el remanente de la potencia de transmisión de la linea para la Provincia de San Luis.-----SEPTIMA: Para la finalización de la obra, se fija un plazo máximo de dieciocho (18) meses contados a partir de la firma del presente OCTAVA: La duración del presente Contrato se extenderá hasta la cancelación de todas las obligaciones emergentes del mismo. -----NOVENA: Para todos los efectos legales que puedan derivarse del presente Contrato, las partes se someten a la jurisdicción de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, fijando domicilio: La Provincia de San Luis en Casa de Gobierno en la ciudad de San Luis, y la Provincia de La Pampa en Casa de Gobierno en Santa Rosa -La Pampa.-----En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto a los vein-/ ticuatro días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y siete.---

H. CAMARA DE DIPUTADOS MESA GENERAL DE ENTRADAS-SALIDAS 3 ABR 1987

ENTRO

REGISTRADO EN EL LIPERO



República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

EXPEDIENTE N° 9553/87.-

SANTA ROSA, - 1 DIC 1987

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia. Dése /al Registro -Oficial y al Boletín Oficial; cúmplase, comuniquese, publíque se y archivese .-



SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION:

Registrese la presente -

Ley bajo el número MIL CUARENTA Y UNO (1041).-

